

MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE ARAGÓN.

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

El artículo 71.52.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Deporte, en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.

Dicha competencia tuvo su plasmación normativa en la Ley 4/1993, de 16 de marzo del deporte en Aragón, que ha prestado un gran servicio a la estructuración y ordenación de un modelo deportivo en Aragón, pero que por su extensa vigencia, han pasado 24 años desde su aprobación, debe ser sometida a una profunda revisión, que promueva una modificación completa y eficaz del marco normativo del deporte en Aragón, adecuando las normas a la nueva realidad de la actividad física y el deporte en nuestra tierra. Realidad que ha variado notablemente, al amparo de los vertiginosos cambios que el mundo moderno propicia en la sociedad, y más aún en un ámbito tan susceptible de evolución y cambio como es el deporte.

Tras más de veinte años de vigencia, es necesario que la legislación de la Comunidad Autónoma adecue su marco normativo en materia de Deporte a la realidad social actual, teniendo en cuenta además las importantes modificaciones normativas que se han producido en estos años en materia de Asociaciones, lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y otras cuestiones tales como la protección de la salud del deportista o la lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Por otro lado, impulsado desde el Gobierno de Aragón, con el objeto de planificar y racionalizar la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de Deporte, se aprobó el primer Plan Estratégico del Deporte en Aragón (2016/2019) por parte el Consejo Aragonés del Deporte el día 22 de marzo de 2016, fruto de las aportaciones realizadas por todos los sectores del Deporte a través de un proceso participativo, en el que se puso de manifiesto en repetidas ocasiones la necesidad de modificar el marco normativo del Deporte en nuestra Comunidad Autónoma. Así quedó plasmado en el documento definitivo del citado Plan, dentro del eje estratégico denominado Gestión del deporte, siendo definido como un objetivo específico del mismo el siguiente: disponer de un nuevo marco normativo que responda a la realidad actual y que defina las competencias de los diferentes agentes.

De esta manera, se concretó como la primera propuesta de actuación contemplada en el Plan Estratégico la elaboración de una nueva Ley de la Actividad Física y el Deporte.

Una Ley que no debe regular únicamente el deporte en sentido estricto, sino que debe comprender este fenómeno social desde una concepción amplia que abarque todas aquellas manifestaciones vinculadas a la práctica de la actividad física y el deporte que el panorama actual ofrece. También debe reconocer la aparición de diferentes actores y partícipes del fenómeno deportivo. Ello quiere decir que el proceso de elaboración de la Ley debe afrontarse conceptualmente desde una perspectiva amplia y con la pretensión de adaptar la regulación del fenómeno deportivo a la visión que la sociedad aragonesa tiene del mismo en la actualidad.

Lo prioritario es entender la práctica deportiva como un derecho ciudadano que se debe ejercer en condiciones de igualdad y que debe tender a la universalización. Derecho que, como recoge ese mismo Plan Estratégico, se debe consolidar a través de las actuaciones organizadas desde la cooperación inter-institucional, el asociacionismo, el equilibrio entre la iniciativa pública y privada y la innovación. La configuración de este derecho debe partir de la conceptualización de la actividad física y el deporte como herramientas educativas y transmisoras de valores cívicos, como elementos indispensables para la mejora de la salud, mecanismos vertebradores del territorio y su consideración como motor económico y social, de manera que suponga un impulso para el progreso, el bienestar y la cohesión social.

Además, el derecho del ciudadano a la práctica de la actividad física y el deporte debe tenerse en cuenta desde su universalidad, es decir, debe llegar a todos los ciudadanos y a todo el territorio aragonés a través de un enfoque transversal del fenómeno deportivo, entendiendo éste último como un medio de proyección externa, y finalmente mostrando un decidido apoyo desde las diferentes administraciones públicas que, en su relación con los ciudadanos, deben asumir la responsabilidad de su fomento y promoción.

En el estadio actual, aparecen como necesarias la redefinición de objetivos y competencias de los diferentes órganos colegiados del deporte, la creación de un observatorio del deporte aragonés en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte y la posibilidad de crear órganos especializados para la aplicación del régimen disciplinario deportivo en las competiciones deportivas oficiales organizadas directamente por la Dirección General competente en materia de Deporte. La acción coordinada del sistema deportivo con otros sistemas sectoriales como la sanidad, educación, seguridad, turismo, el desarrollo social y económico, la creación de puntos de encuentro de las Federaciones Deportivas (Confederación Aragonesa de Federaciones Deportivas), el impulso de la profesionalización del sector y una regulación progresiva del ejercicio profesional. O el estudio de medidas de estímulo a la financiación privada en materia de actividad física y deporte en cuanto a la financiación.

La modificación del registro de asociaciones deportivas y la creación de un registro de técnicos, una profunda revisión del modelo de asociacionismo que simplifique y unifique las figuras existentes, así como la modificación de la regulación

del régimen jurídico de las Federaciones Deportivas (que afecte a su creación, disolución, régimen jurídico general y tutela administrativa del ejercicio de sus funciones, respetando a la vez el ejercicio de sus competencias propias, así como la posibilidad de las Federaciones Deportivas de asociarse para la adecuada defensa de sus intereses y la promoción conjunta del deporte a través de un esfuerzo común), la regulación de los centros de tecnificación deportiva, la regulación de los programas deportivos que faciliten la compatibilidad entre el entrenamiento, la tecnificación, el estudio y el trabajo, la revisión de las normas relativas a los deportistas de alto rendimiento, la proyección pública y apoyo a las selecciones deportivas aragonesas, y a la práctica deportiva femenina, y de las personas con discapacidad, y la consideración especial a la actividad física y al deporte en el medio rural por las diferencias de acceso a la práctica que supone con respecto a otros entornos más amables, aparecen como algunas de las necesidades más significativas a tener en cuenta en la futura norma legal.

Reconocer la importancia y tener en consideración la práctica de la actividad física y el deporte por parte de la población universitaria, por la especificidad del grupo social al que va dirigida, y vincular la práctica de la actividad física y el deporte con la promoción de la salud, los valores cívicos, y la formación personal. La plena incorporación de las políticas de equilibrio de género al modelo deportivo aragonés, facilitar la elaboración de estrategias compartidas dirigidas a la promoción de sectores concretos o aspectos específicos de la actividad física y el deporte en Aragón, así como la necesidad de diseñar políticas públicas específicas dirigidas a promover efectivamente la no discriminación, los sectores sociales más vulnerables, las personas con discapacidad, el ámbito de la empresa y sus trabajadores, son asimismo cuestiones que la nueva Ley debe afrontar.

En el terreno de las infraestructuras, aparece como necesaria la incorporación de exigencias relativas a la sostenibilidad, la seguridad, y la calidad en la gestión y uso posterior para todas aquellas instalaciones deportivas de uso público, el mantenimiento actualizado del censo de instalaciones deportivas, en el que se inscriban todas aquellas infraestructuras destinadas de una u otra manera al uso público y que permita el diseño de programas y planes a medio y largo plazo en esta materia.

Otorgar un impulso definitivo a la actividad de formación en la actividad física y el deporte, redefiniendo el papel de la Escuela Aragonesa del Deporte en el modelo formativo de nuestra Comunidad Autónoma en el ámbito de la actividad física y el deporte, en cuanto a la formación reglada y permanente no reglada, y su vinculación con la difusión y apoyo a los programas de investigación y desarrollo en materia de Deporte.

Será preciso hacer hincapié en la necesidad de abrir una puerta para la mejora de la fiscalidad de la financiación privada de la actividad física y el deporte, por el interés social que de la misma se desprende, así como introducir la actividad de inspección administrativa para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que la ley contemple. Se contempla igualmente la necesidad de establecer unos contenidos mínimos relativos a los reconocimientos médicos, y el establecimiento de medidas dirigidas a preservar la salud de aquellos ciudadanos practicantes de actividad física y deporte y a una práctica lo más segura y saludable posible; el establecimiento de un

régimen mínimo necesario para la organización de pruebas deportivas no oficiales; la inclusión de los Juegos Escolares y los Campeonatos Universitarios de Aragón como competiciones oficiales organizadas por la Dirección General competente en materia de Deporte; la revisión del régimen disciplinario deportivo, adaptándolo a la nueva realidad deportiva, introduciendo nuevas conductas tipificadas como faltas, actualizando algunas de las ya existentes y, por supuesto, actualizando el marco sancionador, introduciendo la posibilidad de creación de Comités Disciplinarios específicos en el modelo deportivo aragonés, incluyendo en el modelo el desarrollo de la potestad sancionadora administrativa en el ámbito del Deporte; la propuesta de un sistema de mediación y arbitraje aplicable y eficaz; la regulación del voluntariado deportivo de acuerdo con las normas generales de la materia; y, finalmente, el establecimiento y definición del papel de las administraciones públicas en el modelo deportivo aragonés desde el punto de vista de sus responsabilidades de fomento y de promoción, vinculadas a esta nueva concepción de la práctica de la actividad física y el deporte como derecho ciudadano, así como estableciendo las vías de colaboración inter-administrativa necesarias para ello.

Desde el punto de vista competencial, el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las competencias que estatutariamente tiene asumidas la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Deporte.

Procede, por tanto, sustituir la ley vigente, con el objeto de adaptar el marco normativo a las nuevas necesidades y obligaciones legales.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

- *Ámbito de aplicación*

Este anteproyecto de ley es aplicable a las personas físicas y jurídicas que desarrollan o promocionan la práctica de la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Aragón. Así mismo, resulta de aplicación a las Administraciones Públicas Aragonesas en cuanto al ejercicio de sus competencias en esta materia.

- *Antecedentes normativos*

El antecedente normativo en Aragón es la Ley 4/1993, de 16 de marzo del deporte de Aragón, que, como ya se ha comentado anteriormente, ha mantenido su vigencia durante los últimos 24 años.

- *Estructura del borrador*

El presente anteproyecto incluye 125 artículos agrupados en IX títulos, que se han denominado: Organización y competencias; de la actividad física y el deporte; el asociacionismo deportivo; las instalaciones deportivas; las titulaciones deportivas, la

investigación y la innovación en el deporte y la actividad física y las profesiones vinculadas; la protección de la salud de los deportistas y la prevención y la lucha contra el dopaje en la actividad deportiva; la prevención y represión de la violencia y de las conductas contrarias al buen orden deportivo; régimen disciplinario deportivo; y el arbitraje y la mediación en materia deportiva. Cuenta además con un Título Preliminar de disposiciones generales, siete Disposiciones Adicionales, cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

- **Normas derogadas**

La Disposición Derogatoria Única dispone la derogación de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Los Decretos afectados son los siguientes:

- Decreto 181/1994, de 8 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Federaciones Deportivas (modificado por Decreto 135/1996, de 11 de julio).
- Decreto 23/1995, de 17 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las Asociaciones Deportivas.
- Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Registro General de Asociaciones Deportivas.
- Decreto 396/2011, por el que se aprueba el reglamento del deporte aragonés de alto rendimiento.
- Decreto 61/1994, de 6 de abril, por el que se aprueba el reglamento que establece la composición y funciones del Consejo Aragonés del Deporte (modificado por Decreto 83/2010, de 27 de abril).
- Decreto 36/2011, de 8 de marzo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas de seguridad de las instalaciones deportivas.
- Decreto 106/2014, de 24 de junio, por el que se aprueba el reglamento regulador de la Escuela Aragonesa del Deporte.
- Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento regulador del Comité de Disciplina Deportiva.

La Disposición Transitoria Cuarta, relativa a la vigencia de disposiciones reglamentarias, establece el mantenimiento de la vigencia de las citadas disposiciones reglamentarias en lo que no se opongan a lo dispuesto a la nueva ley, mientras no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

- **Desarrollo normativo**

La intención del Departamento al elaborar este anteproyecto era que no viera la luz un texto excesivamente extenso, intentando en todo caso incorporar en el mismo aquellas cuestiones que mayor relevancia pudieran presentar en el ejercicio de la actividad física y el deporte en Aragón.

Por ello, el anteproyecto de Ley de la Actividad Física y el Deporte, requiere para su pleno desarrollo la aprobación de los correspondientes reglamentos que completen el marco normativo regulador de esta materia en Aragón.

Se consideran prioritarios los siguientes reglamentos:

- Reglamento de Entidades Deportivas (desarrollo del régimen jurídico de Federaciones Deportivas y Clubes Deportivos).
- Reglamento de Registros en materia de deporte (organización y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de Aragón, y Registro Aragonés de Técnicos y Profesionales del Deporte).
- Reglamento de órganos del deporte (organización y funcionamiento del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, organización y funcionamiento del Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, y organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés).
- Reglamento de deporte de alto rendimiento (sistema de calificación de deportistas, y otros estamentos del deporte, y organización de la tecnificación deportiva)
- Reglamento de disciplina deportiva (incluyendo la función inspectora y la mediación).
- Reglamento de instalaciones deportivas (elaboración del Plan director, del censo, seguridad, y uso).
- Reglamento de la Escuela Aragonesa del Deporte (organización y funcionamiento).

ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

En la tramitación de este Borrador de Anteproyecto se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, acerca de la competencia y tramitación de los Proyectos de ley, y fue presentado al Gobierno de Aragón para su toma de conocimiento, a los efectos de continuar el procedimiento estipulado en la citada norma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2, la iniciativa para la elaboración de los proyectos de ley corresponde a los miembros del Gobierno, por razón de competencia en cuanto a la materia objeto de regulación. Por su parte, el artículo 37.8 de esta misma norma indica que el titular del Departamento proponente elevará el anteproyecto de ley al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación.

Así mismo, el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las competencias que estatutariamente tiene asumidas la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Deporte, Departamento del que emana la iniciativa.

ITER PROCEDIMENTAL.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, con fecha 9 de septiembre de 2016 se aprobó la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se acordaba el inicio de la tramitación del anteproyecto de ley de la actividad física y el deporte de Aragón y la encomienda a la Dirección General de Deporte de elaborar el citado anteproyecto de ley.

En su virtud, desde la Dirección General de Deporte se procedió a la elaboración del anteproyecto de ley de la actividad física y el deporte en Aragón, que, con fecha 11 de octubre de 2016, fue objeto de toma en consideración por el Gobierno de Aragón, previo informe de la Secretaría General Técnica de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 6 de octubre de 2016.

Conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el texto fue objeto de un proceso de participación ciudadana. Así, con fecha 8 de noviembre se llevó a cabo la fase informativa del proceso participativo, realizándose entre esta fecha y el 2 de diciembre la fase de debate, y teniendo finalmente lugar la fase de retorno el día 9 de marzo de 2017. En la fase de debate se presentaron un total de 556 aportaciones (379 presenciales y 177 por vía telemática), de las que 113 fueron aceptadas, lo que dio lugar a la modificación de 66 artículos del texto inicialmente propuesto.

Tras la celebración de dicho proceso participativo, se sometió el texto resultante del mismo al informe del Consejo Aragonés del Deporte, como órgano consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Deporte, conforme a lo establecido en el Decreto 61/1994, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón. La sesión del Consejo Aragonés del Deporte tuvo lugar el día 15 de marzo de 2017, y en ella se informó favorablemente el texto.

Finalmente, el texto del anteproyecto de ley fue remitido para su informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos, que informó con fecha 1 de junio de 2017.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se hace constar en esta memoria que este anteproyecto de Orden no implica ningún incremento directo del gasto destinado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón al programa Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva.

Si bien se podría entender que la consideración de la práctica de la actividad física y el deporte como un derecho que los ciudadanos pueden ejercer, tal y como se recoge en el artículo 2.1 del anteproyecto, supondría “per se” un incremento del gasto para la Administración de la Comunidad Autónoma, y que en su artículo 2.2, dispone que las Administraciones Públicas aragonesas promoverán la actividad física y el deporte, facilitando a los ciudadanos el ejercicio del derecho a practicar deporte y actividad física, ello no debe suponer por sí mismo un incremento del gasto público en el programa presupuestario dirigido al fomento de la actividad deportiva, ni por la toma en consideración de la actividad física como objeto de la promoción y la facilitación del ejercicio del mismo, ni siquiera por la obligación para las Administraciones Públicas de promover su ejercicio.

Esto es así por dos razones: en primer lugar, el concepto de deporte vigente en el año 1993 ha evolucionado notablemente y nos lleva a tener en cuenta una consideración más amplia del mismo, que no se limita a la práctica oficial, y que ha llevado al legislador a tener en consideración la actividad física con otros objetivos. Asimismo, la práctica social ha supuesto un desplazamiento de los practicantes tanto en sus fórmulas de práctica como en sus objetivos, manteniéndose una masa ciudadana de practicantes pero con diversas formas de práctica.

En segundo lugar, la ley anterior ya estipulaba en su artículo 2.1 que la Comunidad Autónoma promoverá las actividades físico-deportivas, facilitando a los ciudadanos aragoneses el ejercicio del derecho a la práctica deportiva, y sin embargo esta acción de promoción y fomento ha sido ejecutada presupuestariamente de muy diversa manera como se puede observar en el cuadro adjunto, entendiendo cada Gobierno en cada momento, su acción presupuestaria en materia de actividad física y deporte de muy diferente forma.

ANUALIDAD	CAP. I	CAP. II	CAP. IV	CAP. VI	CAP. VII	TOTAL
2005	2.286.674	1.386.955	3.602.780	3.562.291	9.426.013	20.264.712
2006	2.615.039	1.640.562	3.632.780	3.546.994	8.472.828	19.908.202.
2007	2.779.327	1.720.019	3.942.780	3.487.000	11.634.078	23.563.204
2008	2.916.895	1.965.019	3.862.063	2.692.000	7.755.036	19.191.013
2009	3.008.270	1.963.788	4.108.381	1.732.510	9.561.739	20.374.688
2010	3.207.753	1.459.027	2.875.867	1.472.633	9.171.302	18.186.581
2011	3.028.810	1.386.849	2.273.000	809.948	4.980.934	12.479.541
2012	3.051.590	1.332.605	3.000.240	614.088	1.672.938	9.971.461
2013	2.704.220	1.000.000	1.747.820	100.000	453.722	6.005.762
2014	1.809.314	800.000	2.103.638	183.800	418.500	5.315.252
2015	1.809.314	725.000	2.178.638	183.800	418.500	5.315.252
2016	1.659.659	696.383	2.686.125	189.790	849.571	6.081.528
2017	1.686.018	606.953	4.455.000	100.000	1.010.843	7.858.814

En cuanto a la creación de nuevos órganos de consulta y/o participación, estos no suponen incremento alguno del gasto presupuestario, puesto que no conllevan ninguna estructura administrativa, ni de personal, no percibiendo sus miembros remuneración alguna.

Por otro lado, la propuesta de unificación del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva y la Junta de Garantías Electorales en el nuevo Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, supone una disminución de los costes al constreñir en un solo órgano administrativo las funciones que con anterioridad desarrollaban dos órganos.

El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte ya existía con anterioridad como Consejo Aragonés del Deporte, y únicamente ve redefinidas sus competencias, otorgando más énfasis en la acción de prevención y control de la violencia y las conductas contrarias al buen orden deportivo, de prevención y control en el ámbito de la salud de los deportistas, y de impulso del equilibrio de género en el deporte, a través de sendas comisiones, que tampoco suponen un incremento del gasto presupuestario.

Lo mismo ocurre con la Escuela Aragonesa del Deporte, unidad administrativa que ya existía con anterioridad y que únicamente va a observar una redefinición de sus funciones, no teniendo ninguna afeción presupuestaria.

El Registro Aragonés de Técnicos y Profesionales del Deporte se podrá gestionar desde la Escuela Aragonesa del Deporte, puesto que es la unidad administrativa que mantiene una mayor relación con el sector, y únicamente puede requerir en el momento de su creación la inversión mínima necesaria en equipamiento telemático.

La elaboración de Planes sectoriales, entre los que la Ley recoge explícitamente el Plan Director de Instalaciones Deportivas, y el Plan del Deporte Escolar en Aragón, serán diseñados por los recursos humanos adscritos a la Dirección General competente en materia de Deporte, por lo que tampoco deberían generar un mayor importe presupuestario, puesto que su ejecución se llevará a cabo por diferentes entidades, ya sean Administraciones Públicas o entidades de carácter privado, ante las que la Administración de la Comunidad Autónoma realizará labores de coordinación y supervisión. Se debe tener en cuenta que el actual Plan General de Instalaciones Deportivas, mantiene un presupuesto plurianual vigente hasta el año 2020, por un importe total de 19.257.708,98 €, que impide, por los compromisos adquiridos, la elaboración de un nuevo Plan Director hasta el año 2021.

Finalmente, la norma no lleva implícitos programas concretos de actuación a desarrollar por su simple entrada en vigor. Y por lo tanto su vigencia no conlleva directamente un coste económico. El desarrollo de los programas directamente vinculados a ella dependerá de la oportunidad política, que el Gobierno deberá concretar en la definición de su desarrollo, y estableciendo aquella dotación presupuestaria que destina a los proyectos incluidos en este programa presupuestario, en función de las

políticas públicas que decida adoptar en la materia, dentro de las posibilidades que le brinda este Anteproyecto, como ha quedado acreditado anteriormente en el cuadro relativo a los presupuestos anuales que en el ámbito del fomento de la práctica deportiva figuraban en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para las diferentes anualidades, con enormes variaciones en sus importes y en los Capítulos presupuestarios en los que se integraban, cuando la norma legal reguladora era la misma desde el año 1.993.

La actividad de fomento de la Administración Pública aragonesa se dirigirá de acuerdo con este Anteproyecto al estímulo de la práctica de la actividad física y el deporte por parte de sus ciudadanos, generalmente asociados para ello. Puesto que el asociacionismo es un soporte prioritario del texto, no habrá una variación notable en este sentido, ya que se va a tratar de apoyar a las Federaciones Deportivas y a las entidades deportivas que la Ley reconoce, a los municipios aragoneses, y a los propios practicantes, tal y como se viene haciendo hasta ahora, a través del gasto público dirigido al apoyo de su actividad ordinaria, la organización de los Juegos Deportivos en Edad Escolar, los Campeonatos Universitarios de Aragón, el apoyo directo a los deportistas, a la organización de eventos deportivos, a la construcción, equipamiento y remodelación de instalaciones deportivas, a la actividad de tecnificación deportiva, y en general a todas aquellas actuaciones que faciliten ese acceso a la práctica de la actividad física y el deporte para los ciudadanos aragoneses.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el Plan Estratégico del Deporte en Aragón, aprobado por el Consejo Aragonés del Deporte el día 22 de marzo de 2016, ya propuso en su medida número 14 la necesidad de un incremento progresivo del presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de deporte y actividad física, que se cuantificó en un 10 % anual para los ejercicios 2016 y 2017, y en un 20 % anual para las dos siguientes anualidades, 2018, y 2019, así como la necesidad de una planificación presupuestaria plurianual en materia de deporte, como figura en su medida 15.

A la vista de que este Anteproyecto de Ley de la Actividad Física y el Deporte de Aragón, inicia su procedimiento de elaboración a partir de la propuesta número 1 del citado Plan Estratégico del deporte en Aragón, “elaboración de una nueva Ley de la Actividad Física y el Deporte”, encuadrada en la Línea de actuación denominada “Elaboración de un nuevo marco normativo”, se debe pensar que, tanto para su elaboración como para su posterior aplicación, se ha de tener en cuenta el contenido del mismo, incluidas sus propuestas de carácter presupuestario.

Por todo ello, se debe considerar que la entrada en vigor de la ley de la Actividad Física y el Deporte en Aragón no supondrá por sí misma ningún incremento de gasto con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Entre los principios rectores de la Ley, el artículo 4 ñ) contempla el fomento de la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de deporte y de actividad física, de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente, prestando especial atención a la promoción de la actividad física y el deporte femenino

y del desarrollo de programas específicos que incluyan, además, los ámbitos de responsabilidad y decisión, propiciando una igualdad real y efectiva.

De forma general, el artículo 19 de la Ley, *“Igualdad de género en el acceso a la práctica de la actividad física y el deporte”*, recoge directrices para las administraciones públicas aragonesas en cuanto a las políticas públicas a adoptar en esta materia, y para otorgar eficacia plena en el equilibrio de género en cuanto a la práctica y dirección de las actividades físicas y el deporte.

El artículo 19.3 establece que se crea, en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte, a través de la cual se propondrán políticas de actuación en la materia.

También en el artículo 46.2. b), relativo a la organización de las Federaciones Deportivas Aragonesas, se incluye la recomendación de que las Juntas Directivas de estas asociaciones, incluyan entre sus miembros, un número de mujeres que como mínimo, proporcional al número de licencias femeninas expedidas por la Federación.

Finalmente, se ha incluido la Disposición Final Quinta, relativa a los términos genéricos, como cláusula de equilibrio.

A lo largo del texto aparecen diversas referencias a las actuaciones en materia de equilibrio de género, sobre todo en cuanto a las actuaciones de las Administraciones Públicas. Así, se pone de manifiesto en cuanto a la prevención de conductas contrarias al buen orden deportivo, y en concreto a las actuaciones que debe desarrollar el departamento competente en materia de deporte que deben ir dirigidas, como se recoge en el artículo 90.3 b): *“El desarrollo de campañas publicitarias que promuevan la deportividad, el juego limpio, el respeto, la igualdad de género y la integración, especialmente entre la juventud, para favorecer el respeto mutuo entre los espectadores y entre los deportistas y estimulando su participación activa en el deporte”*. O el mismo artículo, en su apartado f): *“La eliminación de obstáculos y barreras que impidan la igualdad de trato y la incorporación sin discriminación de ningún tipo hacia las personas que realicen actividades físicas y deportivas”*.

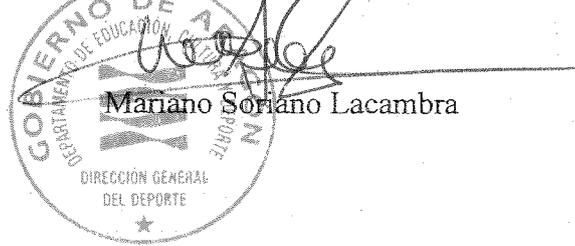
Asimismo, en lo relativo al régimen disciplinario deportivo, se tipifican determinadas conductas como faltas, que afectan directamente al principio de no discriminación por causa alguna, incluidas las diferencias de género. Como ocurre en el artículo 99.1, i), que califica como infracción muy grave *“Los comportamientos que impliquen discriminación impidiendo la práctica o participación en las actividades deportivas o impidan el acceso a instalaciones deportivas de uso público”*, en el 108.1 e), y g) que califican de la misma forma *“la promoción, incitación a la práctica, o la ejecución misma, de conductas discriminatorias, racistas o xenófobas.”*, y *“la participación de deportistas, técnicos o árbitros y jueces aragoneses en pruebas o competiciones organizadas en los países que mantienen conductas discriminatorias de cualquier tipo, o con deportistas, técnicos o árbitros representantes de dichos países”*.

Por todo lo anteriormente expuesto, la intencionalidad de la ley va a ser promover actuaciones tanto por parte de las administraciones públicas aragonesas, como

por las entidades asociativas de carácter privado dirigidas a que la igualdad de acceso a la práctica de la actividad física y el deporte con independencia del género al que se pertenezca, se produzca de manera que sea plena y eficaz, incidiendo en la elaboración y ejecución de políticas públicas en esta ámbito dirigidas al estímulo del equilibrio de género, ya no sólo en lo relativo la práctica si no también en lo que hace referencia en el desempeño de puestos de carácter técnico y directivo,

Zaragoza, a 7 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE



Mariano Soriano Lacambra